



**Comisión Estatal de los Derechos Humanos**  
**Visitauría General Especializada de Atención de Asuntos Indígenas**

**VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN**

<b>Recomendación</b>	CEDH/15/2012-R
<b>Expediente</b>	CEDH/237/2012
<b>Agraviado</b>	RDD
<b>Autoridad Responsable</b>	Presidencia Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Procuraduría General de Justicia del Estado
<b>Derechos Humanos Violados</b>	Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica
<b>Hechos</b>	Negativa al derecho de petición por parte del Presidente Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas y Procuraduría General de Justicia del Estado.
<b>Puntos Recomendados:</b>	<p><b>PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS: PRIMERO.</b> Gire sus apreciables instrucciones a la Contraloría Interna de ese Honorable Ayuntamiento a su digno cargo, a efecto de que, en términos de lo dispuesto en los artículos 45 fracciones I y XXI, y 75 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se inicie procedimiento de investigación para determinar la presunta responsabilidad en que hubieran incurrido los ciudadanos Alfonso Torres Aguilar, Adán Vázquez Rodríguez y Víctor Manuel Mayorga Bermúdez, en su carácter de Director de Servicios Públicos Municipales, Administrador de Mercado denominado “José Castillo Tielmans” y verificador adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, respectivamente, por los actos y omisiones cometidas descritas en la presente recomendación, en perjuicio del agraviado. De igual manera se mantenga informado a este Organismo desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo. <b>SEGUNDO.</b> Instruya al Cabildo, Regiduría y Dirección de Servicios Públicos Municipales, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias se regularice la situación del local comercial 36 del mercado “José Castillo Tielmans”, propiedad del agraviado C. R.D.D., restituyéndole en el goce de sus derechos humanos; sobre todo en el goce del derecho al trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al que México está vinculado desde el 23 de marzo del 1981. <b>TERCERO.</b> Inicie las acciones necesarias a efecto de reparar el daño causado al agraviado, indemnizándolo conforme a derecho, por los perjuicios ocasionados a su patrimonio al no permitirles ejercer los actos de comercio en el local de su propiedad, por causas imputables a la autoridad y que ha lesionados gravemente sus derechos humanos. <b>CUARTO.</b> Implemente las medidas adecuadas tendientes al fortalecimiento del respeto a la cultura de los derechos humanos por parte del personal a su cargo,</p>

concientizándolos en el absoluto respeto que deben otorgar a los derechos humanos de los gobernados en el desempeño de sus respectivas tareas como funcionarios y empleados municipales. **QUINTO.** Garantice de manera idónea el compromiso por parte del H. Ayuntamiento de la no repetición de actos lesivos de derechos humanos al agraviado”.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO: PRIMERO.** Gire sus apreciables instrucciones a la Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia a su digno cargo, a efecto de que, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, fracciones I y XXI, y artículo 75 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se inicie procedimiento administrativo de investigación para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que hubiera incurrido el Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite Número Dos de la Fiscalía de Distrito Altos, Licenciado Julio César Roblero Briones, al actuar en exceso de sus funciones. De igual manera se mantenga informado a este Organismo desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo. **SEGUNDO.** Repare el daño causado al C. **R.D.D.**, al citarlo y exhortarlo sin causa justificada, otorgándole la restitución de sus derechos violados, que corresponda. **TERCERO.** Instruya al personal Ministerial de esa Procuraduría a su digno cargo, a efecto de que en el desempeño de su comisión muestren el más absoluto respeto por los derechos humanos de los gobernados, a efecto de garantizar la no repetición de actos violatorios de derechos humanos.